

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 47
(Proyecto Núm. 127)
Presentada por: Administración

Serie: 2025-2026

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA”; DISPONER PARA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECIAL PARA LOS RECAUDOS DERIVADOS DEL MISMO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, al amparo del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, posee la facultad de reglamentar el uso de sus instalaciones, proteger la salud, seguridad y bienestar de sus ciudadanos, y administrar adecuadamente sus recursos e ingresos.

POR CUANTO: En los últimos años se ha identificado una proliferación de instructores de aptitud física utilizando las instalaciones deportivas y recreativas municipales para fines comerciales sin contar, en muchos casos, con los permisos, certificaciones, seguros y cumplimiento legal correspondiente, lo cual puede representar un riesgo para los ciudadanos y una desventaja para los comercios que operan conforme a la ley.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un marco reglamentario uniforme que regule la concesión de permisos, establezca requisitos claros, y garantice la protección de los usuarios y la sana competencia comercial.

POR CUANTO: En atención a lo anterior, el Municipio Autónomo de Guaynabo estima conveniente y necesario adoptar el “Reglamento para la Concesión de Permisos para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo a Instructores de Aptitud Física”, el cual contiene las disposiciones necesarias para cumplir con dichos propósitos.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio asegurar que todo ingreso generado por servicios, permisos o licencias municipales sea debidamente contabilizado y destinado a fines públicos específicos, en este caso, el fortalecimiento de las instalaciones y programas deportivos municipales.

POR CUANTO: La creación de una partida presupuestaria especial permitirá una administración transparente y eficiente de los recaudos derivados de este reglamento.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el “Reglamento para la Concesión de Permisos para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo a Instructores de Aptitud Física”, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza como si se transcribiera en su totalidad.

SECCIÓN 2DA: El Reglamento adoptado mediante esta Ordenanza tendrá fuerza de ley dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de

Guaynabo y será de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica a la cual le sea aplicable.

SECCIÓN 3RA: Se delega en el Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal la implantación, administración y fiscalización del Reglamento, conforme a las facultades allí dispuestas.

SECCIÓN 4TA: Se ordena a la Directora de Presupuesto del Municipio Autónomo de Guaynabo a crear una partida presupuestaria especial destinada exclusivamente a recibir los recaudos generados por concepto de:

- a. Solicitudes de permisos
- b. Renovaciones
- c. Cargos administrativos establecidos en el Reglamento
- d. Identificar dicha partida de forma separada dentro del presupuesto municipal.

SECCIÓN 5TA: Se ordena a la Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a:

- a. Depositar todos los recaudos generados conforme al Reglamento en la partida presupuestaria creada en virtud de esta Ordenanza;
- b. Velar por que dichos fondos sean contabilizados de manera separada;
- c. Mantener registros adecuados para fines de auditoría y fiscalización.

SECCIÓN 6TA: Los fondos recaudados y depositados en dicha partida serán utilizados exclusivamente para la compra de artículos, materiales y equipos deportivos para el Departamento de Recreación y Deportes, conforme se dispone en el propio Reglamento.

SECCIÓN 7MA: Se ordena a la Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Guaynabo a adoptar las medidas necesarias para divulgar el contenido del Reglamento aprobado mediante esta Ordenanza. A tales fines, deberá:

- a. Publicar el Reglamento, o un resumen de sus disposiciones principales, en la página oficial de Internet del Municipio y en las plataformas oficiales de redes sociales que utilice el Municipio.
- b. Coordinar la preparación y publicación de comunicados, boletines informativos, material educativo o cualquier otro medio de orientación que estime necesario para informar adecuadamente a la ciudadanía sobre los requisitos establecidos en el Reglamento.
- c. Coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes la preparación, impresión e instalación de anuncios, rótulos o avisos informativos en las instalaciones deportivas y recreativas municipales, sujetas a las disposiciones del Reglamento.
- d. Utilizar cualquier otro medio de comunicación o divulgación que resulte razonablemente necesario para garantizar que los usuarios de las instalaciones municipales, instructores, empresas de aptitud física y público en general tengan conocimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

SECCIÓN 8VA: Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCIÓN 9NA: Si cualquier artículo, disposición o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal determinación no afectará las demás disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta le será remitida al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, conocida por sus siglas OSL, según dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, para su publicación, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 4 de junio de 2026.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Honorable Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 10 de Junio de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE GUAYNABO A INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA**

Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde

Aprobado mediante la Ordenanza Número 47, Serie 2023-2024

TABLA DE CONTENIDO

PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 1 - TÍTULO.....	2
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL	2
ARTÍCULO 3 – APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 5 - FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE RECREACIÓN Y DEPORTES	7
ARTÍCULO 6 - INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA	9
ARTÍCULO 7 - PERMISO DE INSTRUCTOR EN INSTALACIÓN MUNICIPAL	9
ARTÍCULO 8 - REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA EN INSTALACIÓN MUNICIPAL.....	11
ARTÍCULO 9 - RENOVACIÓN DEL PERMISO DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA EN INSTALACIÓN MUNICIPAL	14
ARTÍCULO 10 - DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PERMISO	17
ARTÍCULO 11 - ACTIVIDADES O PRÁCTICAS PERMITIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS POR INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA	19
ARTÍCULO 12 - ACTIVIDADES PROHIBIDAS	21
ARTÍCULO 13 - TRABAJO CON POBLACIONES ESPECIALES	22
ARTÍCULO 14 - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA SIN LICENCIA	22
ARTÍCULO 15 - RECAUDOS	23
ARTÍCULO 16 – CARNET DE IDENTIFICACIÓN Y/O DESPLIEGUE DEL PERMISO.....	23
ARTÍCULO 17 - DISPOSICIÓN INCLUSIVA.....	24
ARTÍCULO 18 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	24
ARTÍCULO 19 - VIGENCIA	24

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
GUAYNABO A INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA**

PROPÓSITO

El Municipio Autónomo de Guaynabo ha experimentado una proliferación de instructores dentro de sus instalaciones, quienes ofrecen servicios relacionados a la aptitud física y bienestar integral, esto tanto de forma individual como organizada y, en algunos casos, sin la debida preparación académica y certificaciones del estado para rendir en forma responsable estos servicios. Igualmente, utilizan informalmente las áreas públicas para llevar a cabo sus negocios, sin seguro de responsabilidad pública y/o profesional o fianza a estos efectos.

Por otro lado, estos instructores invaden las áreas aledañas a operaciones legítimas, tales como, gimnasios, academias, torneos, campamentos, entre otros, que han cumplido cabalmente con todos los requisitos municipales para llevar a cabo su actividad dentro de la instalación municipal, generando una competencia desleal que afecta significativamente a estos comercios.

El propósito principal de esta reglamentación es proteger a las personas que buscan servicios de calidad para optimizar su salud y bienestar general, así como a los comercios que legítimamente llevan a cabo sus negocios.

Para proteger a los ciudadanos y comerciantes, se reafirma el interés del Municipio Autónomo de Guaynabo en el deporte y sus bondades, por lo que es necesario reglamentar el uso de las instalaciones municipales por instructores de aptitud física cuando tengan a su cargo el entrenamiento, acondicionamiento físico o supervisión de otras personas dentro de dichas instalaciones, a fin de garantizar una utilización ordenada, segura y adecuada de los recursos municipales, así como la protección de la salud, seguridad y bienestar de sus usuarios.

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este documento se conocerá como Reglamento para la Concesión de Permisos para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo a Instructores de Aptitud Física.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta al amparo de los Artículos 1.018 y 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 7611 de 17 de noviembre de 2008, *Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico*, y la Ordenanza Núm. 47, Serie 2025-2026 del Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO 3 – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a toda persona natural o empresa que, en calidad de instructor o entidad dedicada a la aptitud física, haga uso de instalaciones deportivas y recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Aptitud Física:** Es el conjunto de cualidades que posee o adquiere un individuo y que están relacionadas con su capacidad para retar los esfuerzos físicos sin fatiga presentando bajo riesgo a desarrollar enfermedades o lesiones.
2. **Bienestar Integral:** Esfuerzo constante y deliberado por mantener la salud y lograr alcanzar el nivel más elevado del potencial físico, intelectual, emocional, social y espiritual.
3. **Carnet de Identificación:** Identificación expedida por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Guaynabo, la cual constituye evidencia del otorgamiento del Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal.
4. **Cliente:** Persona que recibe servicios en instrucción, prevención y promoción de la aptitud física relacionada a la salud y consultoría en bienestar integral a cambio de un pago.

5. **Ejercicio Aeróbico:** Se refiere a la capacidad del corazón, los vasos sanguíneos y los pulmones para funcionar eficientemente y llevar actividades sostenidas con poco esfuerzo, menos fatiga, y con una recuperación rápida. Fisiológicamente significa la habilidad del individuo para tomar, transportar y utilizar oxígeno durante ejercicios vigorosos y prolongados.
6. **Ejercicios Anaeróbicos:** Se define como la habilidad del cuerpo para llevar a cabo un movimiento de alta intensidad y velocidad en donde la fuente principal de energía se provee con un suministro de oxígeno poco o ninguno.
7. **Empresa:** Entidad o persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios de aptitud física mediante la contratación o empleo de instructores. Toda empresa que ofrezca tales servicios dentro de las instalaciones municipales estará sujeta a los mismos requisitos, deberes y sanciones que las personas naturales, y responderá solidariamente por las actuaciones de los instructores que emplee o represente.
8. **Evaluación:** El proceso continuo mediante el cual el Instructor para la Aptitud Física recopila e interpreta la información necesaria para la planificación e intervención de programas dirigidos a la aptitud física y la mediación del progreso del cliente.

- 9. Flexibilidad:** Es la habilidad de una articulación o serie de articulaciones de moverse a través de su máximo alcance de movimiento (RMO o "RANGE OF MOTION") sin sentir dolor o lesión (ACSM's 2006).
- 10. Instalaciones Deportivas y Recreativas:** Bienes municipales destinados al deporte y la recreación (canchas, parques, estadios, gimnasios, piscinas, pistas, coliseos u otras áreas afines).
- 11. Instructor de Aptitud Física:** Es una persona que está comprometida y labora en la instrucción de aptitud física relacionada a la salud a cambio de un pago.
- 12. Licencia:** Permiso escrito expedido por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, mediante el cual se le autoriza a una persona natural o jurídica a operar como Instructor para Aptitud Física.
- 13. Permiso de Instructor en Instalación Municipal:** Permiso escrito expedido por el Director de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar como Instructor de Aptitud Física en instalaciones deportivas y recreativas municipales. Este permiso, detalla los horarios, días e instalaciones en los cuales el Instructor de Aptitud Física podrá ofrecer sus servicios. El mismo requiere que se cumplan con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento.
- 14. Población Especial:** Todas las personas que se caracterizan por estar en un alto riesgo o que padecen enfermedades o condiciones

crónicas, tales como: enfermedades cardiovasculares y pulmonares; desórdenes metabólicos; desórdenes inmunológicos; condiciones ortopédicas; desórdenes neuromusculares; desórdenes sensoriales y cognoscitivos. Las mismas se definen como sigue:

- a. Enfermedades cardiovasculares: Son condiciones que afectan el funcionamiento del corazón durante actividades del diario vivir y en la práctica de deportes.
- b. Enfermedades Pulmonares: Condición o trastorno que afecta la función pulmonar que se caracteriza por la inhalación y exhalación.
- c. Desórdenes Metabólicos: Estas son las enfermedades renales, diabetes, hiperlipidemia y la obesidad.
- d. Desórdenes inmunológicos y hematológicos: Algunos de estos son: cáncer, anemia, hemofilia, infección con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), trasplante de órganos y síndrome de fatiga crónica.
- e. Condiciones Ortopédicas: Algunas son la artritis, síndrome de dolor de espalda baja, lesiones de la rodilla y osteoporosis.
- f. Desórdenes Neuromusculares: Accidente cerebro vascular (CVA), lesiones en la cabeza, lesión del cordón espinal, distrofia muscular, epilepsia, esclerosis múltiple, síndrome de polio, y post polio, perlesía o parálisis cerebral y enfermedad de Parkinson.

- g. Desórdenes Sensoriales y Cognoscitivos: Sensoriales, o condición congénita o pérdida del habla, audición y visión; cognoscitivas; retardación o enfermedad mental, enfermedad de Alzheimer.

15.Prevenición: Medios conducentes a evitar o disminuir enfermedades crónicas, lesiones ortopédicas y/o músculo esqueléticas. Los objetivos de prevenir son: proteger a las personas antes de que aparezcan los signos y síntomas de enfermedades o lesiones causadas por los estilos de vida de alto riesgo y la pobre planificación de actividad física y ejercicio.

16.Solicitante: Persona natural o jurídica que solicita un permiso para operar como Instructor de Aptitud Física en instalaciones deportivas y recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO 5 - FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Director de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Guaynabo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a. Aprobar y denegar solicitudes para Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal, a personas naturales o empresas.
- b. Aprobar y denegar solicitudes para renovar el Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal.
- c. Expedir o renovar el Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos

establecidos en este Reglamento y normas del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

- d. Determinar los horarios, días, instalaciones y espacios autorizados dentro de las instalaciones municipales en los cuales el Instructor de Aptitud Física o Empresa estarán autorizados a ofrecer servicios.
- e. Suspender, revocar o denegar la renovación del Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal, cuando se identifiquen violaciones legales, reglamentarias o de ordenanzas municipales, dentro o fuera de las instalaciones municipales, que puedan afectar los mejores intereses del Municipio, el interés público o la seguridad de los usuarios o comercios establecidos.
- f. Establecer y/o modificar las condiciones del Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal, según entienda necesario en beneficio de los ciudadanos y comercios que utilizan las instalaciones.
- g. Evaluar la conducta, desempeño y cumplimiento de instructores y empresas, asegurando que sus operaciones no perjudiquen a la comunidad ni generen competencia desleal.
- h. Mantener un registro actualizado de todos los instructores y empresas que cuenten con un permiso, incluyendo documentos, licencias y credenciales correspondientes.

- i. Mantener un registro actualizado de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, utilizadas por Instructores de Aptitud Física y Empresas, así como de las autorizaciones y permisos emitidos para cada instalación.

ARTÍCULO 6 - INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA

La profesión de Instructor de Aptitud Física incluye todas aquellas profesiones tales como: entrenadores personales, instructores de modalidades aeróbicas, anaeróbicas y flexibilidad, gerentes de piso de gimnasios y profesionales que prescriben ejercicios. Esto no incluye a los dirigentes, ni maestros de educación física quienes ejercen como instructores exclusivamente en las escuelas públicas o privadas.

ARTÍCULO 7 - PERMISO DE INSTRUCTOR EN INSTALACIÓN MUNICIPAL

Todo Instructor de Aptitud Física o Empresa que interese ofrecer sus servicios dentro de las instalaciones deportivas o recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo deberá solicitar y obtener un Permiso de Instructor en Instalación Municipal antes de iniciar cualquier actividad o prestación de servicios. Ninguna persona podrá operar, anunciar o promover servicios de entrenamiento físico, acondicionamiento o actividad similar en facilidades municipales sin contar con el permiso debidamente expedido por el Municipio.

Cuando el solicitante sea una empresa o entidad jurídica, el permiso se expedirá a nombre de dicha entidad, la cual deberá designar un representante autorizado responsable de cumplir con todas las disposiciones de este

Reglamento, incluyendo el control y supervisión de sus instructores. Cualquier incumplimiento por parte de los instructores empleados o contratados por la empresa se considerará incumplimiento directo de la entidad titular del permiso.

El Permiso de Instructor en Instalación Municipal constituye la autorización escrita oficial emitida por el Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal, mediante la cual se faculta a una persona natural o jurídica a ofrecer servicios de aptitud física en las instalaciones deportivas y recreativas municipales.

Este permiso detallará los horarios autorizados, las instalaciones municipales específicas en las cuales el instructor podrá brindar sus servicios y los términos y condiciones aplicables a su operación. La expedición del permiso estará sujeta al cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos en este Reglamento, así como a las normas y disposiciones del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

El Permiso de Instructor en Instalación Municipal será personal e intransferible, y su titular será responsable de cumplir con todas las obligaciones y limitaciones dispuestas en este Reglamento, así como con las instrucciones emitidas por el Municipio en el ejercicio de sus facultades de supervisión y reglamentación.

El permiso tendrá la misma duración que la licencia expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Una vez vencida dicha

licencia, será requisito renovar tanto la licencia como el permiso municipal antes de continuar ofreciendo servicios en las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 8 - REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA EN INSTALACIÓN MUNICIPAL

A. Requisitos para las personas naturales: La persona natural que solicite el Permiso de Instructor de Aptitud Física en Instalación Municipal al amparo de este reglamento someterá evidencia que demuestre cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Certificado negativo de antecedentes penales expedido con no más de sesenta (60) días por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
3. Certificado de salud expedido con no más de sesenta (60) días por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
4. Licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física.
5. Certificación de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.) vigente.
6. Certificado de Primeros Auxilios vigente.
7. Dos (2) Fotos 2X2.
8. Seguro de responsabilidad profesional, y seguro de responsabilidad pública. Esta póliza de responsabilidad pública deberá tener un límite mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por daños personales o

corporales, aplicable a una o más personas en cualquier incidente. Deberá incluir una cláusula de "Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, una disposición que establezca que no podrá ser cancelada sin notificarlo a todas las partes aseguradas con treinta (30) días de antelación, e incluir a el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional. Asimismo, deberá mantener vigente y presentar evidencia de una póliza para accidentes por participantes.

9. Entregar solicitud debidamente completada y recibo de pago por la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) en el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

B. Requisitos para las entidades jurídicas: Toda empresa o entidad jurídica que interese ofrecer servicios de aptitud física dentro de las instalaciones deportivas o recreativas del Municipio Autónomo de Guaynabo deberá obtener previamente un Permiso de Instructor en Instalación Municipal a nombre de la entidad, cumpliendo con los siguientes requisitos y responsabilidades:

1. Presentar Certificado de Existencia del Departamento de Estado de Puerto Rico.
2. Presentar copia del Número de Identificación Patronal (EIN) y Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda.

3. Poseer una licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física.
4. Designar un representante autorizado ante el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, quien será responsable de velar con el cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el control y supervisión de sus instructores.
5. Todos los instructores empleados o contratados por las entidades deberán:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. Presentar un Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido con no más de sesenta (60) días por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
 - c. Presentar un Certificado de Salud expedido con no más de sesenta (60) días por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
 - d. Poseer una licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física.
 - e. Poseer certificaciones vigentes de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios.
 - f. Entregar dos (2) fotos 2x2.

4. Presentar evidencia de seguro de responsabilidad profesional y seguro de responsabilidad pública, con un límite mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por daños personales o corporales, aplicable a una o más personas en cualquier incidente. Dichas pólizas deberán incluir una cláusula de "Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, una disposición que establezca que no podrán ser canceladas sin previo aviso de treinta (30) días, e incluir al Municipio como asegurado adicional. Además, la empresa deberá mantener vigente y presentar evidencia de una póliza para accidentes por participantes.
5. Entregar la solicitud debidamente completada y el recibo de pago por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) al Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
6. Mantener actualizada la información de su personal y notificar cualquier cambio en su plantilla o representante autorizado.
7. Responder solidariamente por los daños, perjuicios o violaciones ocasionadas por sus empleados o contratistas durante la prestación de servicios.

ARTÍCULO 9 - RENOVACIÓN DEL PERMISO DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA EN INSTALACIÓN MUNICIPAL

Toda persona o empresa que interese renovar su Permiso deberá presentar la solicitud de renovación, junto con los documentos requeridos, con no menos

de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del mismo. En caso de que la solicitud se haya radicado dentro de dicho término y, al llegar la fecha de expiración, aún no se haya completado la evaluación por parte del Director de Recreación y Deportes Municipal, el Permiso quedará automáticamente renovado de forma provisional hasta que se emita la determinación final. El Permiso renovado tendrá la misma vigencia que la licencia expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

La solicitud de renovación de permiso será radicada en el Departamento de Recreación y Deportes Municipal. Para renovar el permiso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Personas naturales:

- a. Radicar una solicitud en el formulario provisto por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- b. Presentar las certificaciones de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios vigentes.
- c. Certificado negativo de antecedentes penales expedido con no más de sesenta (60) días por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- d. Certificado de salud expedido con no más de sesenta (60) días por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- e. Licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física.

- f. Evidencia de haber mantenido vigente el seguro de responsabilidad pública y profesional, y la póliza de accidentes por participantes.
- g. Entregar la solicitud y el recibo de pago por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) al Departamento de Recreación y Deportes Municipal

2. Entidades Jurídicas:

- a. Radicar una solicitud en el formulario provisto por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- b. Presentar las certificaciones de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y Primeros Auxilios vigentes, de todos los instructores empleados o contratados.
- c. Certificado negativo de antecedentes penales expedido con no más de sesenta (60) días por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, de todos los instructores empleados o contratados.
- d. Certificado de salud expedido con no más de sesenta (60) días por el Departamento de Salud de Puerto Rico, de todos los instructores empleados o contratados.
- e. Licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física, de la entidad y de todos los instructores empleados o contratados.
- f. Presentar Certificado de Existencia del Departamento de Estado de Puerto Rico.

g. Presentar copia del Número de Identificación Patronal (EIN) y Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda.

h. Poseer una licencia vigente expedida por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para ejercer la profesión de instructor de aptitud física.

i. Evidencia de haber mantenido vigente el seguro de responsabilidad pública y profesional, y la póliza de accidentes por participantes.

j. Entregar la solicitud y el recibo de pago por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) al Departamento de Recreación y Deportes Municipal

Si transcurre un (1) año sin la renovación del permiso y sin que se haya iniciado el trámite de renovación, se tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 8.

ARTÍCULO 10 - DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DEL PERMISO

Se denegará, revocará o suspenderá el Permiso al instructor cuando éste:

a. No reúne los requisitos para obtener el permiso, según establecido por este Reglamento.

b. Ha ejercido ilegalmente la profesión de Instructor de Aptitud Física en Puerto Rico.

c. Ha obtenido o tratado de obtener una licencia para practicar cualquier profesión reglamentada mediante fraude o engaño.

d. Ha incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.

- e. Ha ofrecido servicios profesionales como Instructor de Aptitud Física sin licencia o licencia expirada.
- f. Realiza prácticas prohibidas según el Artículo 12 de este Reglamento.
- g. Sea adicto a drogas, narcóticos o ebrio habitual; disponiéndose, que el permiso podrá otorgarse tan pronto esta persona acredite estar capacitada, si reúne los demás requisitos y de así entenderlo el Director de Recreación y Deportes Municipal.
- h. Haya sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, bajo las Leyes de Puerto Rico o de cualquier estado de los Estados Unidos, o de cualquier otra jurisdicción en la cual se haya cumplido con el debido proceso de Ley.
- i. Haya sido declarado incapaz por un Tribunal competente, disponiéndose, que el permiso podrá otorgarse tan pronto un Tribunal competente declare a esta persona capacitada nuevamente, si reúne los demás requisitos establecidos en este Reglamento.
- j. Se le haya revocado una licencia para practicar en cualquiera de las ramas de salud.
- k. Haya alterado, falsificado o sometido información falsa o incorrecta en cualquier documento o material con intención maliciosa de engañar.

El Director de Recreación y Deportes Municipal podrá revocar o suspender, temporera o permanentemente, un permiso expedido bajo las

disposiciones de este reglamento cuando, luego de una evaluación, determine que el instructor ha incurrido en una de las causales antes indicadas.

ARTÍCULO 11 - ACTIVIDADES O PRÁCTICAS PERMITIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS POR INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA

Los Instructores de Aptitud Física a los que se le otorgue un permiso en conformidad con este Reglamento podrán:

- a. Instruir, orientar y ofrecer información sobre los beneficios de la actividad física, así como los factores de riesgo relacionados a la inactividad física y los estilos de vida.
- b. Supervisar, administrar y evaluar programas de aptitud física y promoción de salud para alcanzar los objetivos deseados.
- c. Referir para facilitar al cliente sobre la utilización de sistemas de apoyo disponibles y los recursos de otros profesionales de la salud en la comunidad o referir cuando entienda que no tiene las competencias para realizar alguna actividad.
- d. Diseñar y planificar programas de promoción de la salud dirigidos a personas saludables conforme a la prueba "Par-Q" de la "Canadian Society of Exercise Physiology" o con una autorización médica, para actuar sobre los determinantes de la salud según los criterios del Colegio Americano de Medicina Deportiva (ACSM) y crear alternativas saludables para que la población pueda acceder a ellos. El objetivo

primario será proteger a los individuos antes que aparezcan los signos de enfermedades crónicas.

- e. Prescribir y diseñar programas de ejercicios a personas que irán dirigidas a mejorar los componentes de aptitud física relacionados a la salud.
- f. Planificar el programa de ejercicio junto al cliente a través de los resultados obtenidos de la evaluación de la aptitud física, establecer objetivos y metas reales sobre los componentes de la aptitud física relacionados a la salud e identificar las estrategias para lograr los mismos.
- g. Educar sobre los factores de riesgo o características que predisponen a una persona a desarrollar enfermedades crónicas.
- h. Evaluar la aptitud física de los clientes a través de pruebas de campo y/o pruebas de laboratorio.
- i. Recopilar, evaluar e interpretar la información necesaria para la planificación de intervenciones de ejercicios dirigidos al bienestar integral y medir el progreso del cliente.
- j. Documentar el proceso de cernimiento y admisión, evaluación, plan de intervención, informes de evaluación física, notas de progreso, resumen de monitoreo y otros datos relacionados con el cliente.
- k. Orientar sobre la dependencia de sustancias tales como: el alcohol, cigarrillos, esteroides anabólicos u otras drogas que puedan afectar la salud física y mental de la persona.

- l. Asesorar sobre conceptos básicos de manejo y control de peso, en programas de bienestar integral.
- m. Mantener una educación continua y estar a la vanguardia de los recientes hallazgos científicos en ciencias del ejercicio y métodos de promoción de salud.
- n. Motivar a los clientes ofreciendo las guías y herramientas necesarias para lograr alcanzar y mantener las metas de aptitud físicas deseadas.

ARTÍCULO 12 - ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Los Instructores de Aptitud Física a los que se les otorgue un permiso en virtud de este Reglamento no podrán:

- a. Diseñar plan nutricional o dietas dirigidas al aumento o reducción de peso a sus clientes.
- b. Ofrecer tratamientos, terapias físicas o el uso de modalidades terapéuticas a sus clientes.
- c. Practicar, reclamar o alegar que practica la medicina preventiva, medicina deportiva, y/o reclamar y/o anunciarse de manera alguna como que es médico o terapeuta físico.
- d. Proveer servicios a poblaciones especiales, prenatales, niños o personas de la tercera edad sin la debida autorización médica y certificaciones profesionales que lo autoricen para trabajar con estas poblaciones.
- e. Recetar, dispensar o administrar fármacos y/o drogas que requieran prescripción médica.

- f. Recetar o recomendar suplementos nutricionales dirigidos a la pérdida o aumento de peso y mejoría física.
- g. Ordenar, inducir o sugerir a cualquier individuo que descontinúe tratamientos médicos.
- h. Efectuar procedimientos quirúrgicos o cualquier otro tratamiento invasivo.
- i. Ejecutar, interpretar u ordenar pruebas de laboratorio.
- j. Efectuar exámenes físicos que requieran desvestir al individuo para descubrir, palpar o manipular sus genitales y/o senos y/o área anal.
- k. Realizar intervenciones utilizando técnicas de entrenamiento psicológico dirigido a tratar condiciones mentales o trastornos clínicos.

ARTÍCULO 13 - TRABAJO CON POBLACIONES ESPECIALES

El instructor de aptitud física podrá ofrecer servicios a las poblaciones especiales en las Instalaciones Deportivas y Recreativas, cuando haya sido autorizado por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para trabajar con dicha población, evidencia tener la preparación académica, y se le conceda el permiso dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 14 - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INSTRUCTOR DE APTITUD FÍSICA SIN LICENCIA

Toda persona que sin licencia ejerza la profesión de instructor de aptitud física en una Instalación Deportiva y Recreativa, o emplee a otra persona sin licencia será referida por el Director del Departamento de Recreación y Deportes

Municipal al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico para que se tomen las medias correspondientes, según el Reglamento Número 7611 del 17 de noviembre del 2008, *Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico*. Asimismo, el Municipio Autónomo de Guaynabo podrá ejercer las acciones civiles o criminales que así le asistan en contra de aquellos que violen las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 15 - RECAUDOS

Los recaudos recibidos como parte de las solicitudes y renovaciones de los permisos irán a un fondo especial, dirigido para la compra de artículos, materiales y equipos deportivos para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

ARTÍCULO 16 – CARNET DE IDENTIFICACIÓN Y/O DESPLIEGUE DEL PERMISO

Todo instructor a quien se le conceda un permiso en conformidad con este Reglamento, se le expedirá un Carnet de Identificación oficial, el cual constituirá evidencia de que ha sido debidamente autorizado para utilizar las instalaciones municipales. Dicho carnet contendrá la información básica del instructor, incluyendo su nombre completo y número de permiso, y deberá exhibirse de manera visible en todo momento mientras ofrezca sus servicios en las instalaciones municipales. De igual manera el Instructor deberá mantener el Permiso consigo en todo momento, de modo que cualquier funcionario u

empleado municipal autorizado pueda corroborar su validez y vigencia cuando así lo requiera.

El Instructor será responsable por la custodia del Carnet de Identificación. En caso de pérdida o daño, deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Recreación y Deportes Municipal y podrá solicitar un duplicado, sujeto al pago de un cargo de veinte dólares (\$20.00) por concepto de reemplazo.

ARTÍCULO 17 - DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Todo aquello que guarde relación con el Permiso a los Instructores de Aptitud Física y su práctica en instalaciones municipales que no esté cubierto en este Reglamento será resuelto por el Director de Recreación y Deportes Municipal.

ARTÍCULO 18 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservaran toda validez y efecto.

ARTÍCULO 19 - VIGENCIA

Este reglamento entrara en vigor inmediatamente sea firmado.

Aprobado en Guaynabo Puerto Rico, hoy 10 de Junio de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 47, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA”; DISPONER PARA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECIAL PARA LOS RECAUDOS DERIVADOS DEL MISMO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 4 de junio de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera
Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Rafael Ruiz Comas
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 10 de junio de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 11 de junio de 2026,



Lillian Amado Sarquella
Secretaria